



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO
Demandado : DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
Radicado : 2022-335

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** y en contra de **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS NIT. 800.114.312-5**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Factura de venta No. HUN0000637091 del 6 de septiembre del 2017.

1.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL ONCE PESOS M/CTE (\$760.011) correspondiente al valor de la factura adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre del 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta No. HUN0000609625 del 29 de junio del 2017.

2.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$1.628.102) correspondiente al valor de la factura adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de julio del 2017, liquidados de conformidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

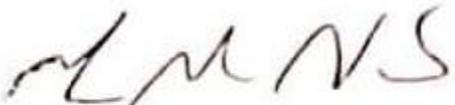
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a la dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ identificado con CC. No. 12.125.440 de Neiva y T.P. No. 62.764 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ